

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 14 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada, se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 168

Candelaria (V), 14 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: SUMOTO S.A.

**Demandado: JUAN DANIEL SUAREZ MORENO Y
JACQUELINE MORENO LEMOS**

Radicación. 761304089001-2022-00028-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **SUMOTO S.A.** en contra de **JUAN DANIEL SUAREZ MORENO Y JACQUELINE MORENO LEMOS**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Refiere el demandante el cobro sobre dos títulos ejecutables por un saldo insoluto de \$ 5.427.285 debiendo aclarar saldo insoluto de cada pagaré.
- No hace mención a los abonos realizados en cada obligación, pero sí relaciona un saldo en cada una de ellas pendiente de pago, lo cual deberá aclarar relacionado fecha y pago de cada una.

- Debe aclarar la pretensión que señala como "2" respecto de la obligación suscrita por valor de \$ 8.712.864 por cuanto inicialmente dice que el saldo insoluto es de # 5.427.285 y en este punto indica que es por valor de \$ 1.694.168.
- No hace mención a los abonos correspondientes en cada obligación base de la ejecución como tampoco refiere las fechas exactas de cobro de intereses moratorios, debiendo señalar desde qué día inician y hasta qué día se cobran.
- No informa qué medios electrónicos y/o plataformas utilizó conforme lo expresa el decreto 806 de 2020 para para mencionar el desconocimiento de las direcciones electrónicas de los demandados.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **SUMOTO S.A.** en contra de **JUAN DANIEL SUAREZ MORENO Y JACQUELINE MORENO LEMOS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **YEINER YESID AMAYA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 1.113.627.369 y T.P. No. 277539 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

Cpr.

***JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE***

En Estado No. 025 Hoy se notificó a las partes el auto anterior.Fecha:

15 de febrero de 2022.

***GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario***